



**DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
RADICADO No. 68001.31.03.007.2019-00140-00**

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda. Pasa para informar que el término concedido en auto anterior venció en silencio.

**NELSON SILVA LIZARAZO**  
Oficial Mayor

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga (S), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

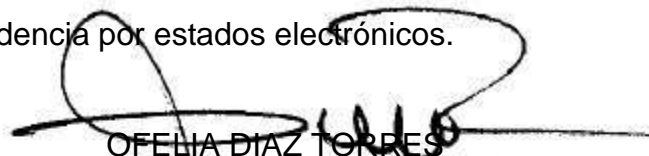
Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda en el trámite de la REFORMA A LA DEMANDA dentro del proceso DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL antes referenciado seguido por NANCY YANETH FUENTES GÓMEZ, WILFER ARMANDO FUENTES GÓMEZ y JHON FREDY FUENTES GÓMEZ contra PABLO ENRIQUE RUBIANO SÁNCHEZ, JOSÉ RUBIANO SÁNCHEZ, y las empresas COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA., y EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Revisada la actuación, se observa que se encuentra vencido el término concedido en el auto anterior por el cual se inadmitió la reforma de la demanda, y no fue subsanado ninguno de los defectos allí referidos, por lo tanto, este despacho, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., dispone RECHAZAR la reforma de la demanda, por no ser posible lograr su admisión en los términos en que fue presentada.

En ese sentido, para todos los efectos se tendrá en cuenta únicamente la demanda inicialmente presentada.

Ejecutoriado este auto, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia por estados electrónicos.

  
OFELIA DÍAZ TORRES  
Juez



[Ingrese aquí al micrositio que este juzgado tiene en la pagina de la rama judicial](#)